

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

196

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

REF: 2017-00591

Teniendo en cuenta que en el presente proceso declarativo se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el que versan las pretensiones, lo cual a voces del artículo 590 Parágrafo 1° del Código General del Proceso, posibilita que se pueda acudir directamente sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se concluye que no se estructura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, a que hizo referencia el despacho en auto de 24 de septiembre de 2019 (fl. 189).

En firme este auto, regresen las diligencias al despacho para disponer sobre las contestaciones a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 026
fijado hoy 16 ABR 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

